



REGION PIURA

Gobierno Local Provincial de Huancabamba

"AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCION Y LA IMPUNIDAD"

Resolución de Gerencia de Infraestructura

N°178-2019-MPH-GIUR/G.

Huancabamba, 16 de Octubre del 2019

EL GERENTE DE INFRAESTRUCTURA URBANO RURAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCABAMBA

VISTO:

INFORME N°200-2019-MPH-GIUR-OCCV-ARQ-LOEG Con registro N°2347-MPH-GIUR, de fecha 14 de octubre del 2019 a través del cual el Arq. Lenin O. Espinoza García Jefe de la Oficina de Catastro y Circulación Vial, remite los actuados a la Gerencia de Infraestructura Urbano y Rural para Emisión de Resolución previa opinión legal, de **SANCIÓN** al administrado Sr. **ADHERLY VEYSSON STYVEN ODAR GUERRERO** identificado con **DNI N°70810381** por infracción al TPO de reglamento nacional de tránsito, infracción **GRAVE** con código **G-59** habiéndosele impuesto la papeleta N°002620 de fecha 26/03/2019, la misma que a la fecha no ha sido cancelada por lo que se debe sancionar con una sanción pecuniaria del 08% de una UIT vigente al momento de pago. (Sanción Pecuniaria).

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo II de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 30972, establece que: "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia". La autonomía que la Constitución Política del Perú estableció para las municipalidades radica en la "facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico"; lo cual es concordante con el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú y la Ley de Reforma Constitucional.

Que en materia de tránsito, vialidad y transportes, los gobiernos locales tienen competencia para supervisar el servicio de transporte urbano de su jurisdicción, mediante la supervisión, detección de infracciones, imposición de sanciones y ejecución de ellas por incumplimiento de las normas o disposiciones que regían dicho servicio, con el apoyo de la policía nacional del Perú asignada al control de tránsito, tal y como lo establece el inciso 15 del artículo 61° de la Ley N°27972-Ley orgánica de municipalidades.

Que, con el Informe N°251-2019-MPH-GIUR-OCCV-JMVA/TA.III. De fecha 02 de agosto del 2019 descrito en el visto, el Sr. Juan Manuel Vejarco Arizaga, Técnico Administrativo III de la Oficina de Catastro y Circulación Vial, emite opinión con asunto sancionar a conductor Sr. **ADHERLY VEYSSON STYVEN ODAR GUERRERO** identificado con **DNI N°70810381**.

1. Que, mediante Papeleta de Infracción al tránsito N° 002620 de fecha 26/03/2019, se procedió a notificar al infractor Sr. **ADHERLY VEYSSON STYVEN ODAR GUERRERO** identificado con **DNI N°70810381**, con Domicilio Legal en la calle héroes del Cenepa N° 147 distrito y Provincia De Huancabamba - Departamento De Piura, se le está haciendo conocer sobre la Papeleta de Infracción al tránsito N° 002620, por presuntamente haber cometido la infracción con Código G-59, "Conducir un vehículo de categoría I, con excepción de la categoría L5, sin tener puesto el casco de seguridad o anteojos protectores, en caso de no tener parabrisas; o permitir que los demás ocupantes no tengan puesto el casco de seguridad." según corresponda cuyo monto de la infracción es del 08% de la UIT, vigente a la fecha de pago.

2. Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo N°709, del Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito - Código de Tránsito aprobado mediante Decreto Supremo N° 010-2009-MIN. "Las Sanciones administrativas aplicables a los conductores por las infracciones cometidas están debidamente



reglamentadas entre las cuales están la multa, suspensión de la licencia de conducir, cancelación definitiva de la licencia de conducir e inhabilitación del conductor".

3.- Que, de conformidad a lo señalado en el segundo párrafo del artículo N° 324, del mismo marco normativo, se advierte que: "Cuando se detectan infracciones mediante acciones de control en la vía pública, el efectivo de la Policía Nacional del Perú, asignado al control de tránsito levantará la denuncia o papeleta por la comisión de las infracciones que correspondan"; en este sentido, el efectivo policial al momento de la intervención comprobó la comisión de la infracción y aplicó la sanción correspondiente, dentro de los parámetros legales.

4.- Se advierte que el infractor **NO A PRESENTADO NINGUN DESCARGO CONTRA LA PAPELETA DE INFRACCIÓN N° 602620, CON CÓDIGO G-59 DE FECHA 26/03/2019, ASI COMO TAMPOCO HA PAGADO LA MULTA CORRESPONDIENTE**, siendo así aplicable para el presente caso, lo prescrito en el numeral 3 del artículo N° 335, del Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito - Código de Tránsito aprobado por D.S. N° 016-2009-MTC, el cual a la letra señala que: "Cuando el infractor no ha pagado la multa prevista para la infracción cometida ni ha presentado su descargo ante la unidad orgánica o dependiente de la autoridad competente que corresponde dentro de los cinco (05) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación de la papeleta de infracción o Resolución de Inicio del Procedimiento Sancionador, la Municipalidad Provincial, deberá emitir la Resolución de Sanción, procediendo contra esta la interposición de los recursos administrativos de ley", asimismo, en aplicación a lo señalado en el artículo N° 337, de la mencionada norma, se recoge que: "La presentación del pedido de revisión de la Resolución de Sanción no suspende necesariamente los efectos de la medida".

5.- Que, de conformidad con lo señalado en el artículo N° 291, del dispositivo legal mencionado en el párrafo anterior, establece que: "Las infracciones de tránsito para los efectos de las sanciones, se califican como Leves (L), Graves (G) y Muy Graves (MG)", lo cual de acuerdo a lo señalado en el Cuadro de Tipificación, Multa y Medida preventiva aplicables a las infracciones terrestre, con ordando con lo prescrito en el literal 1.2 numeral 1 del artículo N° 311 del mismo cuerpo normativo, se advierte que la sanción pecuniaria por infracción de tránsito con Código G-59, tiene calificación de Grave, con una multa equivalente al 08% de la UIT.

6.- Que, de acuerdo al numeral 1 del artículo N° 313 del Código de Tránsito establece que "(...) Las infracciones al tránsito tipificadas en el artículo N° 295, que tengan la calidad de fines en sede administrativa generan además de la sanción que le corresponde puntos acumulables, que al tope máximo de cien (100) puntos determinarán la imposición de las sanciones de suspensión, cancelación e inhabilitación, según sea el caso (...)", asimismo de acuerdo a lo señalado en el literal 1.1 del numeral 1 del mismo marco normativo de la acumulación de puntos se registró por los siguientes parámetros: "(...) Las infracciones leves generan de 1 a 20 puntos, las graves de 20 a 50 puntos, y las muy graves de 50 a 100 puntos (...)" En consecuencia la infracción de código G-59 acumula puntos al conductor del vehículo, siendo esta de (20) puntos, que serán registrados en el Sistema Nacional de Sanciones por licencia de conducir por puntos, que forman parte del registro Nacional de Sanciones por Infracciones al Tránsito Terrestre.

Que, lo normado en el artículo N° 306, del Código de tránsito, asimismo el Código G-59, No contempla Responsabilidad Solidaria del Propietario del Vehículo. En este sentido: el conductor de vehículo **SEÑOR ADHERLY YEYSSON STYVEN ODAR GUERRERO, ES EL INFRACCTOR PRINCIPAL Y ÚNICO RESPONSABLE POR LA COMISION DE LA INFRACCIÓN.**

8.- Que, en virtud a la normativa vigente se proceda a **SANCIONAR AL CONDUCTOR SEÑOR ADHERLY YEYSSON STYVEN ODAR GUERRERO** (identificado con DNI N° 70810351, como infractor principal y único responsable de la multa, por la comisión de la infracción al tránsito con Código G-59, la misma que se **SANCIONA CON UNA MULTA PECUNIARIA DEL 08 % DE LA UIT**, vigente la cual se aplicó, al vehículo con placa de rotaje nacional 1095-OM conforme a las consideraciones y estando a lo prescrito en los artículos N° 291, 295, 305, 313, 324, 326, 327, 336 y 337, del Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito - Código de Tránsito, aprobado con Decreto Supremo N° 016-2009-MTC, y lo dispuesto en el artículo N° 81 de la ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades.



Que mediante Carta N° 461-2019-MPH-GIUR/OCCV, de fecha 06 de agosto del 2019, con Registro GIUR N° 70381, a través del cual el Jefe Encargado Ing. Edgardo Chuman Ruchumi de la oficina de catastro y circulación vial, remite los actuados a la Gerencia de Infraestructura Urbano y Rural para solicitar opinión legal a la Gerencia de Asesoría Jurídica con asunto solicita opinión legal para procedimiento administrativo sancionador al administrado Sr. ADHERLY YEYSSON STYVEN ODAR GUERRERO.

Que con el Informe N° 372-2019-MPH-GAU/ABC/ADI/KRCM de fecha 09 de octubre de 2019, la abogada adjunto de la Gerencia de Asesoría Jurídica, Abog. Katherine Del Rosario Carhuatocto Maza, emite opinión legal sobre SANCION al administrado Sr. ADHERLY YEYSSON STYVEN ODAR GUERRERO identificado con DNI N° 70810381, en el siguiente orden:

I. ANTECEDENTES:

1. Papeleta de infracción de tránsito N° 002620 - de fecha 26-03-2019, impuesta al Sr. ADHERLY YEYSSON STYVEN ODAR GUERRERO identificado con DNI N° 70810381 quien ha sido intervenido conduciendo el vehículo motorizado de, por conducir un vehículo de categoría L₁ con excepción de la categoría L₅, sin tener puesto el casco de seguridad o anteojos protectores, en caso de no tener parabrisas, o permitir que los demás ocupantes no tengan puesto el casco de seguridad, lo que constituye infracción G-59.

2. A través del Informe N° 251-2019-MPH-GIUR/OCCV/JMVA/TA/II, de fecha 07 de agosto de 2019, el Sr. Juan Manuel Velasco Arizaga Técnico Administrativo III de la oficina de catastro y circulación vial, con relación a la infracción en que ha incurrido el señor. ADHERLY YEYSSON STYVEN ODAR GUERRERO identificado con DNI N° 70810381, el cual se le impuso la papeleta de infracción al tránsito N° 002620, de fecha 26/03/2019, por presuntamente haber cometido la infracción con código G-59 Grave, por conducir un vehículo de categoría L₁ con excepción de la categoría L₅, sin tener puesto el casco de seguridad o anteojos protectores, en caso de no tener parabrisas o permitir que los demás ocupantes no tengan puesto el casco de seguridad, cuyo monto de la infracción es el 08% de la UIT, vigente a la fecha de pago.

Que, se advierte al infractor **NO A PRESENTADO NINGUN DESCARGO CONTRA LA PAPELETA DE INFRACCION N° 002620, CON CODIGO G 59 DE FECHA 26/03/2019, ASI COMO TAMPOCO HA PAGADO LA MULTA CORRESPONDIENTE**, siendo así aplicable para el presente caso, lo prescrito en el numeral 3 del artículo N° 336, del Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito -Código de Tránsito aprobado por D.S. N° 016-2009-MTC, el cual a la letra señala que: Cuando el infractor no ha pagado la multa prevista para la infracción cometida ni ha presentado su descargo ante la unidad orgánica o dependencia de la autoridad competente que corresponda dentro de los cinco (05) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación de la papeleta de infracción o Resolución de Inicio del Procedimiento Sancionador.

Que, en virtud a la normatividad vigente se procede a sancionar al conductor Sr. ADHERLY YEYSSON STYVEN ODAR GUERRERO identificado con DNI N° 70810381, como infractor Principal y único responsable de la multa, por la comisión de la infracción al tránsito con Código G-59, la misma que se **SANCIONA CON UNA MULTA PECUNIARIA DEL 08 % DE LA UIT**, vigente la cual se aplicó en uso del vehículo con placa de rodaje N° 1095-DM, conforme a las consideraciones y estando a lo prescrito en los artículos N° 291, 296, 305, 311, 313, 324, 326, 327, 336 y 337, del Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito -Código de Tránsito, aprobado con Decreto Supremo N° 016-2009-MTC, y lo dispuesto en el artículo N° 81 de la ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades.

Que con Carta N° 461-2019-MPH-GIUR/OCCV de fecha 06 de agosto del año en curso a través del cual el Jefe de la Oficina de Catastro y Circulación Vial de la municipalidad provincial de Huancabamba, Ing. Justina Bermeo Torres remite los actuados a la Gerencia de Infraestructura Urbano y Rural, para solicitar opinión legal a la gerencia de asesoría jurídica Sobre la papeleta de infracción N° 002620 de fecha 26/03/2019, con código G-59 tipificada como falta GRAVE, para proceder a emitir resolución gerencial de sanción pecuniaria.



- Mediante provido de fecha 07 de agosto de 2019, el Gerente De Infraestructura Urbano y Rural, Ing. Oscar Pablo Purizaca Píngo remite los actados a la Gerencia de Asesoría Jurídica para su opinión legal.

II.- BASE LEGAL:

➤ **LEY N° 27972- LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES.**

Artículo 41° tránsito, vialidad y transporte público

Las municipalidades, en materia de tránsito, vialidad y transporte público, ejercen las siguientes funciones:

1) Funciones específicas exclusivas de las municipalidades provinciales:

1.9) Supervisar el servicio público de transporte urbano de su jurisdicción, mediante la supervisión, detección de infracciones, imposición de sanciones y ejecuciones de ella por incumplimiento de las normas o disposiciones que regulan dicho servicio, con el apoyo de la policía nacional asignada al control de tránsito.

➤ TUO De Ley 27444 – Ley De Procedimiento Administrativo General Aprobado Por El D.S. N° 006-2007-JUS.

Capítulo III: procedimiento sancionador.

Artículo 245° Ámbito de aplicación de este capítulo

245.1 las disposiciones del presente capítulo disciplinan la facultad que se atribuye a cualquiera de las entidades para establecer infracciones administrativas y las consiguientes sanciones a los administrados.

245.2 las disposiciones contenidas en el presente capítulo se aplican con carácter supletorio a todos los procedimientos establecidos en leyes especiales, incluyendo tributarios, los que deben observar necesariamente los principios de la potestad sancionadora administrativa a que se refiere el artículo 246, así como la estructura y garantías previstas para el procedimiento administrativo sancionador.

Artículo 247° estabilidad de la competencia para la potestad sancionadora

El ejercicio de la potestad sancionadora corresponde a las autoridades administrativas a quienes les hayan sido expresamente atribuidas por disposición legal o reglamentaria, sin que pueda asumirla o delegarse en órgano distinto.

➤ Reglamento Nacional de Tránsito Decreto Supremo N° 016-2009-MTC, Modificado Por Decreto Supremo N° 003 2017 MTC.

Artículo 3° competencia de las municipalidades provisionales.

En materia de tránsito terrestre, las municipalidades provisionales en su respectiva jurisdicción y de conformidad con el presente reglamento y tienen las siguientes competencias:

1) competencias normativas

Emisar normas y disposiciones complementarias necesarias para la aplicación del presente reglamento dentro de su respectivo ámbito territorial.

2) competencias de gestión

a) administrar el tránsito de acuerdo al presente reglamento y las normas nacionales complementarias.

b) recaudar y administrar los recursos provenientes del pago de multas por infracciones de tránsito.

c) instalar, mantener y renovar los sistemas de señalización de tránsito en su jurisdicción, conforme al presente reglamento.

3) competencias de fiscalización

a) supervisar, detectar infracciones, imponer sanciones y aplicar las medidas preventivas que correspondan por el incumplimiento de las disposiciones del presente reglamento y sus normas complementarias.

b) inscribir en el registro nacional de sanciones, las papeletas de infracción impuestas en el ámbito de su correspondencia.

c) las medidas preventivas y sanciones que impongan en la red vial (vecinal, rural y urbana).



- d) aplicar las sanciones por acumulación de puntos cuando la última infracción que origine la acumulación de puntos se haya cometido en el ámbito de su jurisdicción;
- e) mantener actualizado el registro nacional de sanciones en el ámbito de su competencia, conforme a lo dispuestos en el presente reglamento.

Sanciones aplicables:

Artículo 309.- **Sanciones aplicables:** Las sanciones administrativas aplicables a los conductores por las infracciones previstas en el presente reglamento son: 1- multas 2- suspensión de la licencia de conducir 3- cancelación definitiva de la licencia de conducir e inhabilitación del conductor.

Artículo 291.- Calificación

Las infracciones de tránsito para los efectos de las sanciones se califican como leves (L), Graves (G) y Muy Graves (MG).

Artículo 236.- Trámite del procedimiento sancionador

Recibida la copia de la papeleta de la infracción, el presunto infractor, ya sea conductor o peatón según corresponda, puede:

- 2.1. si no existe recusa inculpa voluntaria de la infracción.
- 2.2. presentar su descargo ante la unidad orgánica o dependencia que la autoridad competente señale como organismo encargado de fiscalizar el tránsito, dentro de los cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la presunta infracción. Dicho organismo contará con un área responsable de conducir la fase instructora y con un área responsable de la aplicación de la sanción.
- 2.3. dentro del término de treinta (30) días hábiles, contados a partir del día siguiente de vencido el plazo de cinco (5) días hábiles de la notificación de la presunta infracción, las municipalidades provinciales o la SUTRAN, expedirá la resolución correspondiente finalizando el procedimiento administrativo sancionador. La resolución deberá contener las disposiciones necesarias para su efectiva ejecución. Asimismo el plazo para resolver los recursos administrativos será de treinta días a partir de la fecha de interpuesto el mismo.
- 2.4. constituye obligación de la municipalidad provincial o la SUTRAN el cumplimiento del plazo a cumplido en el numeral anterior, sin embargo, su vencimiento no exime de sus obligaciones atendiendo al orden público, la actuación fuera del término no queda afectada de nulidad, sin perjuicio de la responsabilidad disciplinaria para la autoridad obligada a resolver.
- 2.5. la resolución de sanción pecuniaria y no pecuniaria será ejecutiva cuando ponga fin a la vía administrativa o cuando quede firme. La municipalidad provincial o la SUTRAN podrá adoptar las medidas preventivas para garantizar su eficacia, en tanto no sea ejecutiva.
- 2.6. Si durante la etapa del descargo y dentro del procedimiento administrativo sancionador, la autoridad competente advierte la existencia de otras infracciones a la detectada o que se ha configurado una infracción distinta, deberá reorientar el procedimiento administrativo, otorgando al administrado el derecho de defensa y la posibilidad de impugnar la decisión adoptada.
- 3. Cuando el presunto infractor no ha pagado la multa prevista para la infracción cometida ni ha presentado su descargo ante la unidad orgánica o dependencia de la autoridad competente que corresponda dentro de los cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación de la papeleta de infracción o resolución de inicio de procedimiento sancionador, la Municipalidad Provincial o la SUTRAN deberá emitir la resolución de sanción de acuerdo al procedimiento establecido en el numeral anterior procediendo contra ésta la interposición de los recursos administrativos de ley.

Artículo 341.- Trámite para la imposición de sanciones no pecuniarias.

En los casos en que corresponda aplicar sanciones pecuniarias conjuntamente con las sanciones no pecuniarias de suspensión o cancelación e inhabilitación de la licencia de conducir, por la comisión de infracciones cuya fiscalización sea competencia de la autoridad competente ésta expedirá la resolución imponiendo ambas sanciones, debiendo ingresarlas inmediatamente al Registro Nacional de Sanciones, bajo responsabilidad funcional.

- 2. Las licencias retenidas quedarán bajo custodia de la municipalidad provincial o la SUTRAN, según corresponda.



Artículo 343.- Inscripción de deudas en centrales de riesgo

Sin perjuicio de las acciones legales que correspondan las autoridades competentes podrán inscribir las sanciones pecuniarias firmes impuestas por la comisión de infracciones al tránsito terrestre que se encuentren impagas en las centrales de riesgo.

III.- ANALISIS:**Consideraciones Sobre la Infracción al Tránsito**

De acuerdo con el artículo 188° del reglamento nacional de tránsito modificado por decreto supremo N° 003-2014-MTC, se considerará como **INFRACCION DE TRANSITO** a la acción u omisión que contravenga las disposiciones contenidas en el presente reglamento, debidamente tipificada en los cuadros de tipificación sanciones y medidas preventivas aplicables a las infracciones al tránsito terrestre que como anexos forman parte del presente reglamento.

Asimismo en cuanto la **TIPIFICACION Y CALIFICACION** el artículo 196 del citado cuerpo normativo prescribe las infracciones al tránsito del conductor son las que figuran en el cuadro de tipificación sanciones y medidas preventivas aplicables a las infracciones al tránsito terrestre, conductores que como anexo I forman parte del presente reglamento.

De la potestad sancionadora

2. Mediante Resolución Gerencial N° 011-2015-MPH-GU de fecha 23 de febrero del 2015, se delega a la gerencia de infraestructura urbano y rural la atribución de normar y controlar la aplicación de los dispositivos municipales inherentes a su competencia entre otros concordante con lo señalado en el artículo 231° de la ley N° 27444 LEY del procedimiento administrativo general.

En cuanto al procedimiento administrativo sancionador

3. En el presente caso, se interpuso la papeleta de infracción al tránsito N° 012626, de fecha 26 de marzo de 2019 al Sr. **ADHERLY YEYSSON STYVEN ODAR GUERRERO** identificado con DNI N° 70810381, con Domicilio Legal en la calle héroes del Canepa N° 147 distrito Y Provincia De Huancabamba - Departamento De Piura, por la presunta infracción de tránsito cometida con código C-59 "por Conducir un vehículo de categoría L, con excepción de la categoría L3, sin tener puesto el casco de seguridad o anteojos protectores, en caso de no tener parabrisas, o permitir que los demás ocupantes no tengan puesto el casco de seguridad", lo que constituye a la infracción.

4. A la fecha de presente infracción no ha reconocido voluntariamente la infracción, ni ha presentado su descargo, teniendo este y días hábiles a partir del día siguiente de impuesta la papeleta de infracción al tránsito. Posteriormente, al día siguiente de vencido el plazo de descargo (con descargo o sin él), la administración tiene 30 días hábiles para emitir la resolución deberá contener las disposiciones necesarias para su efectiva ejecución. Asimismo el plazo para resolver los recursos administrativos será de treinta días hábiles no exime de sus obligaciones de la administración.

En el presente caso existe sanción pecuniaria y no pecuniaria, por lo que la resolución de sanción será ejecutiva cuando ponga fin a la vía administrativa o cuando quede firme. Además la autoridad competente podrá inscribir las sanciones pecuniarias firmes. Además la autoridad competente podrá inscribir las sanciones pecuniarias firmes, en las centrales de riesgo de acuerdo con lo señalado por el artículo 343° del decreto supremo N° 016-2009 -MTC - Reglamento Nacional De Tránsito.

Artículo 335 Trámite del procedimiento sancionador

Cuando el presunto infractor no ha pagado la multa prevista para la infracción cometida ni ha presentado su descargo ante la unidad orgánica o dependencia de la autoridad competente que correspondía dentro de los cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación de la papeleta de infracción o resolución de inicio de procedimiento sancionador, la Municipalidad Provincial deberá emitir



La resolución de sanción de acuerdo al procedimiento establecido en el numeral anterior procediendo contra ésta la interposición de los recursos administrativos de ley.

Trata esto en aplicación del artículo 336° del decreto supremo N° 016-2009-MTC del reglamento nacional de tránsito.

En cuanto a la imposición de sanciones pecuniarias y no pecuniarias

5. De acuerdo con el numeral 1 del artículo 341° del decreto supremo N° 016-2009-MTC reglamento nacional de tránsito, debe aplicarse la sanción pecuniaria y no pecuniaria, correspondiendo en el presente caso la sanción pecuniaria, la cual es el 08% de la UIT, debiendo indicarse la resolución que se expida la presente sanción e ingresarse de inmediato al registro nacional de sanciones.

De acuerdo con el cuadro de tipificación sanciones y medidas preventivas aplicables a las infracciones de tránsito terrestre:

MULTA	INFRACCIÓN	CALIFICACIÓN	MONTO (S/)	SANCION	MEDIDA PREVENTIVA	SOLIDARIO
G-59	Conducir un vehículo de categoría L, con excepción de la categoría L5, sin tener puesto el casco de seguridad o anteojos protectores, en caso de no tener parabrisas o permitir que los demás ocupantes no tengan puesto el casco de seguridad.	GRAVE	08% de una UIT			NO

6. En consecuencia, se debe **SANCIONAR** al administrado con Multa del pago de 08% de UIT.

7. **RECURSOS ADMINISTRATIVOS (TUO de la ley del procedimiento administrativo general aprobado por d.s. N° 004 2019 JUS).**

El administrado podrá interponer los siguientes recursos una vez que sea notificado con la resolución gerencial de sanción.

Artículo 218°.

218.1. Los recursos administrativos son:

- recursos de reconsideración.
- recurso de apelación

Solo en caso que por ley o decreto legislativo se establezca expresamente, cabe la interposición de recurso administrativo de revisión.

218.2. El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días.

IV. OPINIÓN LEGAL:

Por los considerandos en mención, esta Gerencia de Asesoría Jurídica opina:

Primero.- **DERIVAR**, los actuados a la Gerencia de Infraestructura Urbano y Rural, a fin de que se emita la Resolución Gerencial, **SANCIONANDO** al presunto infractor Sr. **ADHERLY VEYSSON STYVEN ODAR GUERRERO** identificado con DNI N° 70819381 como infractor principal y único responsable de la multa, por la Comisión de la infracción a las Normas de Tránsito, con código G-59, "Conducir un vehículo de categoría L, con excepción de la categoría L5, sin tener puesto el casco de seguridad o anteojos protectores, en caso de no tener parabrisas; o permitir que los demás ocupantes no tengan puesto el casco de seguridad.", con la papeleta N° 002620 con código G-59, siendo la calificación de dicha infracción al tránsito terrestre **GRAVE**, y la sanción pecuniaria del (08% de la UIT).

Segundo.- SE RECOMIENDA al encargado de la Oficina de Catastro y Circulación Vial de esta Entidad LdM que una vez que el Administrado Sr. ADHERLY YEYSSON STYVEN ODAR GUERRERO mediante Resolución Gerencial este SANCIONADO, INGRESE inmediatamente la Resolución al Registro Nacional de Sanciones por infracciones al Tránsito Terrestre.

Tercera.- Que SE NOTIFIQUE la Resolución Gerencial SANCIONANDO al Sr. ADHERLY YEYSSON STYVEN ODAR GUERRERO identificado con DNI N°70810381, con Domicilio Legal en la calle héroes del Cenepa N°147 distrito Y Provincia De Huancabamba - Departamento De Piura anexando copias de los actuados a fin de que presente su recurso correspondiente, o en su defecto reconozcan voluntariamente la multa que es el 08% UIT, por un plazo perentorio de 15 días hábiles, que corre desde el día siguiente de notificada la resolución.

Cuarto.- ENCARGAR a la Oficina de Rentas y Tributación, que una vez haya quedado firme y Consentida la Resolución en mención, se realice la cobranza de la Papeleta de Infracción N° 002620, de fecha 26/03/2019, impresa por la comisión de la infracción con Código G-59, la misma que sanciona con una Multa Pecuniaria del 08% de la UIT vigente al momento del pago, y así proceda de acuerdo a sus atribuciones en estrecha coordinación con el Área de Fiscalización y Ejecutor Coactivo para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

Estando al documento del visto, a lo recomendado en el informe legal, INFORME N°372-2019-MPH-GU/ABOG-ADJ/KRCH, y en uso de las atribuciones conferidas a través de la Resolución Gerencial N°011-2019-MPH-GM de fecha 23 de febrero del 2019.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- SANCIONAR, al conductor Sr. ADHERLY YEYSSON STYVEN ODAR GUERRERO identificado con DNI N°70810381, como infractor principal y único responsable de la multa, por la Comisión de la infracción a las Normas de Tránsito, con código G-59, "Conducir un vehículo de categoría L, con excepción de la categoría L5, sin tener puesto el casco de seguridad o anteojos protectores, en caso de no tener parabrisas; o permitir que los demás ocupantes no tengan puesto el casco de seguridad.", con la papeleta N° 002620 con código G-59, siendo la calificación de dicha infracción al tránsito terrestre GRAVE, y la sanción pecuniaria del (08% de la UIT).

ARTÍCULO SEGUNDO.- RECOMENDAR, al encargado de la Oficina de Catastro y Circulación Vial de esta Municipalidad Provincial que, una vez que el Administrado esté sancionado, mediante Resolución Gerencial, INGRESE inmediatamente la Resolución al Sistema Nacional por infracción al Tránsito Terrestre.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR la presente Resolución al Administrado Sr. ADHERLY YEYSSON STYVEN ODAR GUERRERO identificado con DNI N°70810381, con Domicilio Legal en la calle héroes del Cenepa N°147 distrito Y Provincia De Huancabamba - Departamento De Piura anexando copias de los actuados a fin de que presente su recurso correspondiente, o en su defecto reconozcan voluntariamente la multa que es el 08% UIT, por un plazo perentorio de 15 días hábiles, que corre desde el día siguiente de notificada la resolución.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR, a la Oficina de Rentas y Tributación, que una vez haya quedado firme y Consentida la presente Resolución en mención, se realice la cobranza de la Papeleta de Infracción N° 002620, de fecha 26/03/2019, impresa por la comisión de la infracción con Código G-59, la misma que sanciona con una Multa Pecuniaria del 08% de la UIT vigente al momento del pago, y así proceda de acuerdo a sus atribuciones en estrecha coordinación con el Área de Fiscalización y Ejecutor Coactivo para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución, Si a la fecha de notificación de este documento ya cancelo el monto total indicado, haga caso omiso a esto.



Regístrese, Comuníquese, Publíquese y Cúmplase.

- ✓ O. ARCHIVO
- ✓ O. GUM

REGION PIURA
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL HUANCABAMBA
Oscar Pablo Ponzaca Pingo
C.I.R. 04750
GERENTE DE INFRAESTRUCTURA URBANO RURAL